

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 63/2018
LICITACION PUBLICA N° 51/2018
ACTA N° 22 ACUERDO 4.3.1
DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018

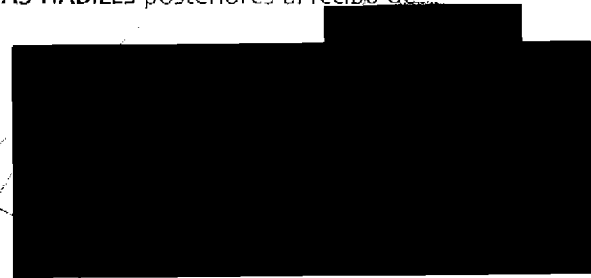
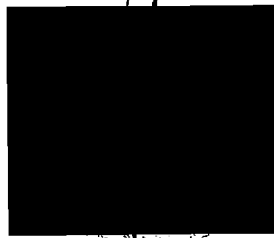
Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y la señora **YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] ocho - siete, actuando en mi calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED], denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de Licitación Pública N° 51/2018 denominado "**SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE**

AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las condiciones Y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número LP-51/2018, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se ha obligado al SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2018, SEGUNDA VEZ, bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Licitación Pública N° LP-51/2018, la oferta del Suministrante y el Acta Número 22, Libro 2, Acuerdo Número 4.3.1, de fecha 16 de agosto del 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	P. U.	TOTAL
1	ENVASE PLÁSTICO DE 500 ML	600	MILLAR	\$0.1339	\$ 80,340.00
SUB-TOTAL					\$80,340.00
IVA (13 %)					\$10,444.20
TOTAL					\$90,784.20

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión del suministro. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública N° 51/2018; b) Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren); c) Aclaraciones a las bases (si hubieren); d) Aclaraciones a la oferta, presentada por el Suministrante a solicitud de la ANDA (si las hubiere); e) Oferta del Suministrante; f) Acta de Adjudicación número 22, Libro 2, Acuerdo 4.3.1, de fecha 16 de agosto de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitido por la Junta de Gobierno; g) El contrato mismo; h) Modificaciones al contrato; i) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la

fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2018 o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro, objeto del presente contrato, es por el monto de **NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$90,784.20)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, preferiblemente en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de **ANDA**, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados a la Planta Envasadora de agua; y, d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cheque el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual **ANDA** podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR:** El lugar, será en la Plantas Envasadora de Agua, ubicada en Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio **ANDA**, San Salvador. **FORMA:** Mediante entregas parciales de acuerdo a las necesidades de la Planta Envasadora de Agua. El Suministrante se comprometerá a sustituir cualquier cantidad de envases que, a juicio de **ANDA**, no cumpla con las Especificaciones Técnicas o que tenga defectos en su producción, en el plazo de **OCHO (8) DÍAS**. Para la entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a **ANDA** para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTIAS:** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la **ANDA**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de



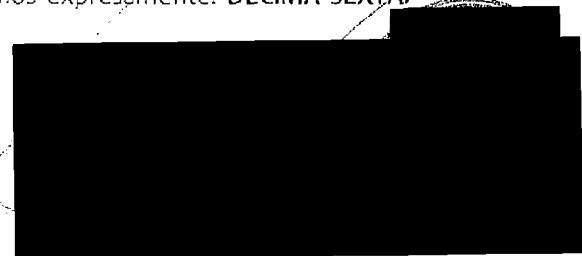
este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i.) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii.) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii.) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **B) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la Recepción Final de los bienes suministrados a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:**



NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

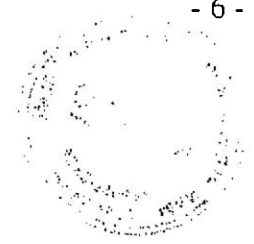
[REDACTED]

EL SALVADOR
Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente de ANDA

Lic. Yolanda del Carmen Solas de Vidrí
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], personería que al final relacionaré; y la señora **YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva Y Representante Legal de la Sociedad



denominada MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Licitación Pública Número **CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO** denominado **“SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA VEZ”**, por medio del cual el Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA VEZ**, bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones descritas en las Condiciones Y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública antes mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Plazo en la entrega del suministro será partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) El Acta Número Veintidós, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Tres punto Uno, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por la Sociedad "MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.":** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las once horas del día [REDACTED] ante los oficios del notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato), entre otras; que la administración y representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; en el caso de operar bajo el sistema de administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones por períodos no menores de tres años y no mayores de cinco años, y la representación Legal, Judicial y Extrajudicial le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la Sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; en dicha escritura consta que la Licenciada

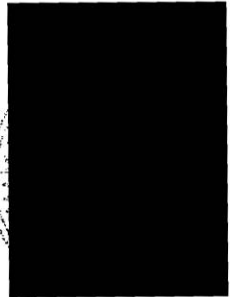
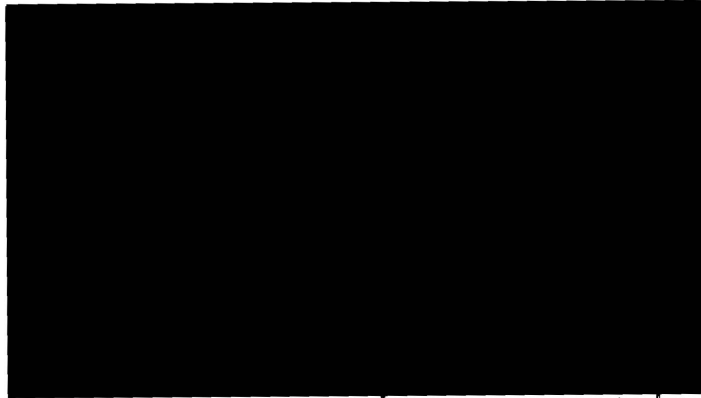
YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ, fue electa en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente de Anda



Lic. Yolanda del Carmen Solas de Vidri
MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 01 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 90 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año 2011

